

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO, DERIVADA DE CAUSAS NO IMPUTABLES

Mario Castillo Freyre *

Artículo 1741.- «El comodatario que emplea el bien para un uso distinto o por un plazo mayor del convenido es responsable de la pérdida o deterioro ocurridos por causa que no le sea imputable, salvo que pruebe que estos hechos se habrían producido aun cuando no lo hubiese usado diversamente o lo hubiese restituido en su oportunidad».

COMENTARIO

Esta norma tiene sus antecedentes en el artículo 1244 del Código Civil de 1836; el artículo 11 del Proyecto De Vidaurre; el artículo 1836 del Código Civil de 1852; y el artículo 1598 del Código Civil de 1936.

El contenido del artículo 1741 sirve de complemento, en lo que respecta al destino del bien dado en comodato, a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 1738 del propio Código, precepto a cuyo análisis remitimos al lector.

En lo que respecta a la responsabilidad por pérdida o deterioro, si el comodatario emplea el bien por un plazo mayor que el convenido, las consecuencias serán las mismas que si hubiera empleado el bien para un uso distinto al debido, vale decir, que será responsable incluso si la pérdida o deterioro se hubiesen producido por caso fortuito, fuerza mayor o a pesar de haber utilizado la diligencia ordinaria requerida (argumento de los artículos 1314 y 1315 del Código Civil Peruano).

Sin embargo, cabría efectuar la precisión de que el uso del bien por un plazo mayor al convenido no traslada, por sí mismo, los riesgos de una parte a otra.

La transferencia del riesgo sólo se producirá si es que el comodatario hubiese sido constituido en mora, de conformidad con la regla general que al respecto establece el primer párrafo del artículo 1333.

No debemos presumir la existencia de mora automática, así como, tampoco el hecho de que el artículo 1741, bajo comentario, esté contemplando un supuesto excepcional de mora automática.

Sin embargo, admitimos la posibilidad de interpretar la existencia de mora automática, ya que, a pesar de no compartir esta posición, sí habría una razón para ello, en la medida de que tratándose de un préstamo a título gratuito, el comodatario debería devolver el bien en el momento previsto para su restitución y no conservarlo por un tiempo más prolongado, colocando al comodante en la nada

* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. www.castillofreyre.com

grata situación de tener que reclamar a un amigo la devolución del bien prestado.

Tal vez, el legislador, comprendiendo esta incomodidad que se presenta frecuentemente en la práctica, haya establecido la mora automática en el caso del artículo 1741.

Antes de finalizar nuestros comentarios sobre el particular, debemos recordar que la responsabilidad asignada por los supuestos del artículo 1741 al comodatario que emplea el bien para un uso distinto o por un plazo mayor que el convenido, encuentra excepción si es que dicho comodatario probara que la pérdida o deterioro del bien ocurridos por causa que no le sea imputable, se habrían producido aun cuando no lo hubiese usado diversamente o lo hubiese restituido en su oportunidad.

Este último extremo del artículo 1741 resulta coherente, y nos podríamos imaginar el caso de un comodato en el cual el bien prestado sea una casa, y en donde el comodatario se excediera algunos días en el uso del bien, sin devolverlo.

En tal sentido, si ocurriese un terremoto y se destruyera la casa, el comodatario no tendría por qué indemnizar al comodante por los daños y perjuicios causados, ya que los mismos también se habrían producido si el bien hubiere sido devuelto oportunamente (naturalmente presumiendo la existencia de mora del comodatario).

DOCTRINA

CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de Hospedaje – El contrato de Comodato*. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

OSTERLING PARODI, Felipe y Mario CASTILLO FREYRE. *Tratado de las Obligaciones*. Tercera Parte, Tomo X, Biblioteca Para Leer el Código Civil. Volumen XVI, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.